

Proyecto de Ley

Artículo 1°. - OBJETO. La presente Ley tiene por objeto posibilitar la elección de menú de alimentación vegana, para aquellas personas que así lo requieran en todas las dependencias públicas del Estado.

Artículo 2°. – DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. Toda persona tiene derecho a acceder a una alimentación sana, adecuada y accesible, que le otorgue protección del hambre y la malnutrición, de conformidad con sus decisiones éticas y personales, y con el artículo 25 de la Declaración Universal Sobre Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 11 del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.

Artículo 3°. – DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ley se entenderá como:

- a) Alimentación vegana: alimentación que incluye únicamente alimentos de origen vegetal sin excepciones de ningún tipo. Se excluyen los derivados animales como lácteos, huevos y miel.
- b) Alimentación vegana basada en plantas: alimentación vegana a base de alimentos de origen vegetal en su estado natural o mínimamente procesados. Se excluye el consumo de productos ultraprocesados.
- c) Productos ultraprocesados: son formulaciones industriales principalmente a base de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos y cosméticos que dan color, sabor o textura para intentar imitar a los alimentos. Son nutricionalmente desequilibrados.

Artículo 4°. – INSTITUCIONES PÚBLICAS. El Estado en todos sus niveles deberá garantizar una opción de menú de alimentación vegana en todas sus dependencias, organismos centralizados y descentralizados, hospitales, establecimientos educativos, empresas y toda otra institución pública a todas las personas que así lo requieran y que se encuentren en calidad de agente

empleado, estudiante, paciente u otro, siempre que en sus establecimientos se ofrezca alimentos.

Artículo 5°. - CALIDAD DE MENÚ. La opción de menú de alimentación vegana deberá ser sana, nutritiva, variada, inocua y accesible.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo prescripto en la Ley N° 27.196.

Artículo 6°. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley es de aplicación para todos los organismos mencionados en el artículo 4° que provean y/u ofrezcan alimentos a funcionarias y funcionarios, agentes empleados, estudiantes, pacientes, y a toda otra persona en cualquier carácter.

Artículo 7°. – GUÍAS ALIMENTARIAS. Instrúyase al Ministerio de Salud de la Nación a confeccionar y/o modificar las Guías Alimentarias para la Población Argentina a fin de incluir alternativas saludables de dietas veganas basadas en alimentos de origen vegetal en el plazo que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 8°. – INFORMACIÓN. A los efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3°, en aquellas instituciones públicas donde se provean y/u ofrezcan alimentos, las personas responsables de la provisión u ofrecimiento deberán informar de la posibilidad de optar por un menú de alimentación vegana a quiénes que se encuentren o asistan a los organismos en calidad de educandos, pacientes o civiles, cuando corresponda.

Aquellas personas vinculadas en el marco de un contrato de trabajo, en relación de dependencia u otra modalidad, con organismos o instituciones públicas y que opten por un menú de alimentación vegana, deberán informar de su opción a la persona responsable de la provisión u ofrecimiento de forma fehaciente.

Artículo 9°. – RELEVAMIENTO. La Autoridad de cada organismo deberá realizar un relevamiento periódicamente que cuantifique personas que optan por un menú de alimentación vegana.

Dichos relevamientos serán remitidos a la Autoridad de Aplicación en los términos que ésta establezca en la reglamentación, a fin de determinar periódicamente la totalidad de las personas que asisten a los organismos, empresas y entidades definidas en el artículo 5, que optan por un menú vegano.

Artículo 10°. – AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 11°. –REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en el período de CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a su sanción.

Artículo 12°. – ADHESIÓN. Invítase a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 13°. - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto es la reproducción del expediente N° 3088-D-2021. Los valores monetarios mencionados corresponden a dicho año.

El presente proyecto tiene como objeto la incorporación de un menú de alimentación vegana basada en plantas, en todas las dependencias del Estado Nacional con el objetivo de garantizar el derecho a una alimentación sana, segura y nutritiva conforme a sus decisiones éticas personalísimas, en el marco de la soberanía alimentaria esto es *"el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propios sistemas de producción, transformación y distribución de alimentos, así como las políticas agrícolas, laborales, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas. Esto incluye el verdadero derecho a la alimentación y a la producción de alimentos, lo que significa que todos los pueblos tienen el derecho a una alimentación inocua, nutritiva y culturalmente apropiada, y a los recursos para la producción de alimentos y a la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades"*.

El derecho a la alimentación se encuentra contenido en los artículos 25 de la Declaración Universal de Deberes y Derechos del Hombre, El artículo 11 y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos tratados con jerarquía constitucional.

La propuesta de este proyecto fue elaborada en conjunto con la ONG Animal Libre y la Alianza por el Clima.

En la actualidad podemos constatar el crecimiento de segmentos de población que optan por vivir bajo un paradigma de veganismo. Dicha decisión se vincula con la posición ética de respetar la vida de los demás animales. En el mismo sentido, las personas que eligen dietas veganas y vegetarianas también están en constante aumento en la población tanto argentina como global, impulsadas

también por cuestiones éticas, como por las implicancias que tienen los métodos de producción y consumo para el ambiente, siendo la ganadería una de las principales fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel global. Según el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (2019), en 2016 se constató que la ganadería es la actividad que mayor porcentaje de gases de efecto invernadero produce, con el 20,6% del total que genera nuestro país.

Asimismo, se trata de la principal causa de deforestación a nivel global ya sea para pastoreo o para cultivar forrajería destinada a alimentar ganado. En este sentido es necesario destacar lo expresado por la FAO en relación con que *“Los malos hábitos alimentarios -con dietas ricas en carne y alimentos con alto contenido de azúcar y grasas y pobres en cereales integrales, frutas y hortalizas- están estrechamente vinculados a las enfermedades no transmisibles: una de las principales causas de muerte prematura, no sólo en los países de ingresos elevados, sino también en muchas partes del mundo en desarrollo. Estas dietas no son sólo por lo general insanas, sino insostenibles para el medio ambiente ...”*.

Ello así, tal como surge de lo expresado por la FAO en relación a la vinculación de las ECNT con los malos hábitos alimentarios, es dable destacar que hasta la llegada de la pandemia por coronavirus, las ECNT eran la principal causa de muerte en nuestro país y en el mundo, no sólo en los países de ingresos elevados. Estas dietas constituyen un perjuicio no sólo ambiental y sanitario sino también económico: las ECNT generan altos costos para su tratamiento al sistema de salud nacional. Un estudio del Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria, IECS, realizado en 2020 comprobó que, si pudieran evitarse sólo las ECNT vinculadas directamente al consumo de bebidas azucaradas, el sistema sanitario argentino ahorraría \$55.800 millones al año.

En lo que respecta al universo de personas alcanzadas por este proyecto, en nuestro país según el estudio realizado en 2019 por la consultora Kantar a pedido de la Unión Vegana Argentina (UVA), el 9% de la población opta por la alimentación vegana o vegetariana, lo que representa a más de 4 millones de

habitantes. Durante el 2020 se realizó el mismo estudio, bajo la misma metodología, cuyo resultado fue que el 12% de la población argentina se alimenta de conformidad con una dieta vegana o vegetariana, representando a 5.400.000 de personas aproximadamente.

Actualmente, tanto nutricionistas como personas expertas en salud consideran como principales fuentes de micro y macronutrientes de una "dieta equilibrada" a productos provenientes de la tierra tales como legumbres, cereales, vegetales y frutas. La Asociación Americana de Dietética, la más grande del mundo en este campo, ha afirmado que: *"las dietas vegetarianas adecuadamente planificadas, incluyendo aquellas que son completamente vegetarianas o veganas, son saludables y nutricionalmente adecuadas, y no solo eso, sino que pueden incluso proporcionar beneficios para la salud en la prevención y tratamiento de determinadas enfermedades crónicas degenerativas, (...) como enfermedad coronaria, hipertensión, diabetes, cáncer de colon y otras"*.

En relación con lo mencionado en el párrafo precedente, hay que destacar que tanto la dieta vegana o vegetariana, como cualquier otra que no es bien planificada puede llevar a algunas personas a incurrir trastornos alimenticios o deficiencia de micro o macro nutrientes. Es por ello que se encomienda al Ministerio de Salud de la Nación la confección de las Guías Alimentarias para la Población Argentina, de forma de incluir dietas veganas o vegetarianas a fin de ofrecer contenido específico que permita a cualquier habitante de la Nación contar con información clara, precisa y suficiente al momento de planificar su dieta.

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 inc. 1 como el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia para lo cual deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" y la malnutrición, ya que el

derecho a una alimentación adecuada es fundamental para el goce y ejercicio de los demás derechos.

El derecho a una alimentación sana y adecuada es intrínseco a la dignidad humana el cual debe ser garantizado por los Estados, como lo deben ser todos los derechos humanos, protegiendo a las personas del hambre y la malnutrición. Esto queda enmarcado en la noción de seguridad alimentaria bajo el paraguas de la soberanía. Para la FAO "Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana".

Por lo tanto, el Estado tiene una especial posición como garante de los derechos de la ciudadanía, como el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación que todas y todos los habitantes de la Nación poseen en virtud del art. 16 de la Constitución Nacional y que implicaría, en este caso, el evitar las discriminaciones que padecen aquellas personas en el ámbito social por optar no ingerir ingredientes de origen animal y que al momento de alimentarse se encuentren con problemas de integración y falta de respeto por sus decisiones. De esta manera, se menoscaban los derechos de la persona que consume a la libertad de elección y a las condiciones de trato equitativo y digno, establecidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional y en la Ley 24.240, en la adquisición de alimentos.

Cabe destacar la existencia de una diversidad de proyectos presentados en el mismo sentido que el presente, en todo el país tanto en los distintos niveles del estado. En las ciudades de Amstrong, Rosario (bajo la Ordenanza N° 9050/2013) y Santa Fe todas de la Provincia de Santa Fe; en las ciudades de Villa María, Villa Carlos Paz y Villa Dolores de la Provincia de Córdoba; en Berazategui, Provincia de Buenos Aires; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en Cipolletti, Provincia de Río Negro; en Resistencia, Provincia de Chaco (bajo la Resolución del Concejo N° 291 / 2016); en la Provincia de Corrientes; y en la Provincia de Tucumán. A nivel Nacional, el proyecto presentado por la ex

Senadora Nacional Magdalena Odarda que obtuvo media sanción en el año 2016.

Se incorpora a la presente como Apartado el informe realizado por el Programa de Alimentación Saludable del Ministerio de Salud de la Nación, que realiza una comparación nutricional y de costos de una opción de menú vegano semanal contrapuesta con una opción de menú omnívoro semanal, y cuyos resultados arrojan que la opción de menú vegano satisface las necesidades nutricionales diarias, por un precio menor al de una opción de menú omnívoro.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Firmantes:

Florencia Lampreabe

Marisa Uceda